

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 21-08-267

El **Consejo Politécnico**, en sesión celebrada el día 12 de agosto de 2021, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente RESOLUCIÓN:

Considerando,

- Que,** la Escuela Superior Politécnica del Litoral, ESPOL, fue creada mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1664, el 29 de octubre de 1958, como una institución de educación superior, personería jurídica de derecho público, sin fines de lucro, autónoma en lo académico, científico, técnico, administrativo, financiero y económico, con capacidad para auto-regularse, buscar la verdad y formular propuestas para el desarrollo humano;
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta en lo pertinente que: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*;
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece que: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”*;
- Que,** el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL): *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior.*
- Que,** el artículo 23 literal z) del Estatuto de la ESPOL, establece entre las atribuciones y obligaciones del Consejo Politécnico de la ESPOL, la siguiente: *“(...) z) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable.”*;
- Que,** en sesión de Consejo Politécnico del 11 de junio de 2021, mediante Resolución 21-06-204, se conoce y aprueba el **Informe de viaje** presentado por **Mayken Stalin Espinoza Andaluz, Ph.D.**, Profesor titular agregado 1 (TC) de la Facultad de Ingeniería en Mecánica y Ciencias de la Producción, FIMCP; durante su estancia en el **Centro de Investigación LIFTEC**, actividades desarrolladas en Zaragoza, Lund, España, Suecia, del 30 de enero al 07 de junio de 2021; contenido en el Memorando Nro. ESPOL-FIMCP-SUBDEC-2021-0011-M, del 10 de junio del año en curso y su anexo (06 fjs.), dirigido a la Rectora, Cecilia Paredes Verduga, Ph.D.
- Que,** en sesión de Consejo Politécnico del 12 de agosto de 2021, de acuerdo al Oficio Nro. ESPOL-FIMCP-SUBDEC-2021-0249-O del 05 de agosto de 2021 y su anexo informe de

actividades en el exterior y tras ubicar una inconsistencia en la parte resolutoria de la Resolución Nro. 21-06-204 emitida por el Consejo Politécnico, en sesión del 11 de junio de 2021, en lo concerniente a la fecha de la estancia en el **Centro de Investigación LIFTEC** por **Mayken Stalin Espinoza Andaluz, Ph.D.**, Profesor titular agregado 1 (TC) de la Facultad de Ingeniería en Mecánica y Ciencias de la Producción, FIMCP; la reforma es como sigue:

Donde dice:

“...del 30 de enero al 07 de junio de 2021...”

Debe decir:

“...del 03 de marzo al 31 de mayo de 2021...”

Por lo expuesto, en sesión de Consejo Politécnico del 11 de junio de 2021, con base en los considerandos que preceden, y en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 23, letra z) del Estatuto de la ESPOL y, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente;

RESUELVE:

REFORMAR parte de la Resolución Nro. 21-06-204 emitida por el Consejo Politécnico, en sesión del 11 de junio de 2021, rectificando la fecha de la estancia en el **Centro de Investigación LIFTEC** por **Mayken Stalin Espinoza Andaluz, Ph.D.**, Profesor titular agregado 1 (TC) de la Facultad de Ingeniería en Mecánica y Ciencias de la Producción, FIMCP; la reforma es como sigue:

Donde dice:

“...del 30 de enero al 07 de junio de 2021...”

Debe decir:

“...del 03 de marzo al 31 de mayo de 2021...”

Para mejor ilustración, se transcribe el texto final de la **Resolución Nro. 21-06-204**:

“El **Consejo Politécnico**, en sesión celebrada el día 11 de junio de 2021, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente RESOLUCIÓN:

Considerando,

Que, la Escuela Superior Politécnica del Litoral, ESPOL, fue creada mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1664, el 29 de octubre de 1958, como una institución de educación superior, personería jurídica de derecho público, sin fines de lucro, autónoma en lo académico, científico, técnico, administrativo, financiero y económico, con capacidad para auto-regularse, buscar la verdad y formular propuestas para el desarrollo humano;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta en lo pertinente que: “*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...). Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)*”;

- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece que: “*El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)*”;
- Que,** el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL): “*La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior.*”
- Que,** el artículo 23 literal z) del Estatuto de la ESPOL, establece entre las atribuciones y obligaciones del Consejo Politécnico de la ESPOL, la siguiente: “*(...) z) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable.*”;

Por lo expuesto, en sesión de Consejo Politécnico del 08 de julio de 2021, con base en los considerandos que preceden, y en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 23, letra z) del Estatuto de la ESPOL y, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente;

RESUELVE:

CONOCER y APROBAR el **Informe de viaje** presentado por **Mayken Stalin Espinoza Andaluz, Ph.D.**, Profesor titular agregado 1 (TC) de la Facultad de Ingeniería en Mecánica y Ciencias de la Producción, FIMCP; durante su estancia en el **Centro de Investigación LIFTEC** que forma parte del CSIC Heat Transfer Division; con la finalidad de realizar visitar de laboratorios de investigación relacionadas al campo de energías renovables, específicamente que utilicen celdas de combustible para la generación de energía eléctrica; además, realizar contacto con laboratorios de investigación en Europa para posibles futuros proyectos; escribir artículos científicos relacionados a celdas de combustible desde el punto de vista de modelamiento y experimental; buscar posibilidades de fuentes de financiamiento en proyectos relacionados a energías renovables; actividades desarrolladas en Zaragoza, Lund, España, Suecia, del 03 de marzo al 31 de mayo de 2021; contenido en el Memorando Nro. ESPOL-FIMCP-SUBDEC-2021-0011-M, del 10 de junio del año en curso y su anexo (06 fjs.), dirigido a la Rectora, Cecilia Paredes Verduga, Ph.D.

Particular que notifico para los fines de ley.

Atentamente,

Ab. Stephanie Quichimbo Córdova, Mg.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

GJA/SQC